FILIM
Diputación de Valencia

Fiscalización Limitada Previa de Requisitos Básicos.

Aprobación inicial: acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2017.
Modificación núm. 1: 28/05/2019.
Modificación núm. 2: 22/03/2022.
Modificación núm. 3: 28/03/2023.
Modificación núm. 4: 18/06/2024.

PRIMERO. - Extremos de general comprobación..... 11

SEGUNDO. - Extremos adicionales de comprobación según el tipo y momento del gasto..... 12

0. OPERACIONES CONTABLES VARIAS. 12

0.1. Propuesta de autorización de un gasto para la realización de actividades complejas. 12

0.2. Anulaciones documentos contables. 12

1. ÁREA DE PERSONAL. 13

1.1 Aprobación de las convocatorias de procesos selectivos de funcionariado y de provisión definitiva de puestos de trabajo. 13

1.2 Nombramientos de funcionarios de carrera o contratación de personal laboral fijo. 13

1.3 Nombramiento para la provisión de puestos de trabajo. 13

1.4 Nombramiento de personal eventual. 13

1.5 Nombramiento de funcionarios interinos. 14

1.5.1 Interino por existencia de puestos de trabajo vacantes. 14

1.5.2 Interino por sustitución transitoria de los titulares. 14

1.5.3 Interino por ejecución de programas de carácter temporal. 14

1.5.4 Interino por exceso o acumulación de tareas. 15

1.5.5 Prórroga del nombramiento de funcionario interino. 15

1.6 Contratación de personal laboral temporal. 15

1.6.1 Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción. 15

1.6.2 Contrato de interinidad para sustituir o completar la jornada reducida a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo. 16

1.6.3 Contrato de interinidad durante un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. 16

1.7 Prórroga de contratos laborales. 16

1.8 Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes. 17

1.8.1 Productividad. 17

1.8.2 Gratificaciones por servicios extraordinarios. 17

1.8.3 Pluses aprobados por el Pleno. 18

1.8.4 Abono de indemnizaciones por razón del servicio. 18

1.8.5 Gastos sociales a empleados públicos. 18

1.9 Nómina. 19

1.10 Anticipos de nómina. 20

1.11 Expedientes relativos a contribuciones al Plan de pensiones de los empleados de la Entidad local y organismos autónomos. 20

1.12 Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social y muface. 20

1.99 Otros expedientes de personal. 20
1.99.1 Aprobación de gasto (FASE A). 20
1.99.2 Compromiso del gasto (FASE AD/D). 21
1.99.3 Reconocimiento de la obligación (FASE ADO/DO/O). 21
2. ÁREA DE CONTRATACIÓN. 22
2.1. Expedientes de obras. 22
2.1.1. Expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación. 22
2.1.1.1. Aprobación del gasto. 22
2.1.1.2. Adjudicación. 23
2.1.1.3. Formalización. 24
2.1.1.4. Modificados. 24
2.1.1.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto). 25
2.1.1.6. Certificaciones de obra y Reconocimiento de la obligación. 25
2.1.1.7. Certificación final. 26
2.1.1.8. Liquidación. 27
2.1.1.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. 27
2.1.1.10. Indemnización a favor del contratista. 27
2.1.1.11. Resolución del contrato de obra. 28
2.1.1.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. 28
2.1.1.13 Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros /reajuste anualidades /redistribución créditos. 28
2.1.2. Contratación conjunta de proyecto y obra. 29
2.1.2.1. Caso general, cuando sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras. 29
2.1.2.1.1. Adjudicación. 29
2.1.2.1.2. Formalización. 31
2.1.2.1.3. Certificaciones de obra. 31
2.1.2.2. Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras. 32
2.1.2.2.1. Aprobación y compromiso del gasto. 32
2.1.2.2.2. Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato 34
2.1.2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto. 34
2.1.3. Cesión de los contratos de obras. 34

2.2. Expedientes de suministros en general, incluida la adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y los de suministros de fabricación en los que no se determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación. 35

2.2.1. Aprobación del gasto. 35

2.2.2. Adjudicación. 36

2.2.3. Formalización. 37

2.2.4. Revisión de precios (aprobación del gasto). 37

2.2.5. Modificación del contrato. 37

2.2.6. Abonos a cuenta contrato de suministros. 38

2.2.7. Ejercicio de opciones para los contratos de suministros (arts. 301.2). Fase autorización y compromiso del gasto. 39

2.2.8. Ejercicio de opciones para los contratos de suministros (arts. 301.2). Fase reconocimiento de la obligación. 39

2.2.9. Prórroga del contrato. 39

2.2.10. Entregas parciales y Liquidación. 40

2.2.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. 40

2.2.12. Indemnizaciones a favor del contratista. 41

2.2.13. Resolución del contrato de suministro. 41

2.2.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. 41

2.2.15. Cesión de los contratos de suministros. 42

2.2.16 Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros /reajuste anualidades /redistribución créditos. 42

2.3. Expedientes de contratos de servicios en general, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación. 42

2.3.1. Aprobación del gasto. 42

2.3.2. Adjudicación. 44

2.3.3. Formalización. 45

2.3.4. Modificación del contrato. 45

2.3.5. Revisión de precios (aprobación del gasto). 45

2.3.6. Abonos a cuenta contrato de servicios. 46

2.3.7. Ejercicio de opciones para los contratos de servicios (309.1 lcsp). Fase autorización y compromiso del gasto. 46

2.3.8. Ejercicio de opciones para los contratos de servicios (309.1 lcsp). Fase reconocimiento de la obligación. 47

2.3.9. Prórroga de los contratos. 47

2.3.10. Entregas parciales y Liquidación. 47

2.3.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. 48

2.3.12. Indemnizaciones a favor del contratista. 48

2.3.13. Resolución del contrato de servicios. 49

2.3.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. 49

2.3.15. Cesión de los contratos de servicios. 50

2.3.16 Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros /Reajuste anualidades /Redistribución créditos. 50

2.4. Expedientes de concesión de obra pública. 50

2.4.1. Aprobación del gasto. 50

2.4.2. Adjudicación. 52

2.4.3. Formalización. 53

2.4.4. Modificados. 53

2.4.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto). 53

2.4.6. Abonos por aportaciones durante la construcción. 53

2.4.7. Abonos por aportaciones al término de la construcción. 54

2.4.8. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público. 54

2.4.9. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra. 54

2.4.10. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. 54

2.4.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. 55

2.4.12. Indemnización a favor del contratista. 55

2.4.13. Resolución del contrato de concesión de obra pública. 55

2.4.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o dejación del procedimiento. 55

2.4.15. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. 55

2.4.16. Cesión de los contratos de concesión de obras públicas. 55

2.5. Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada. 56

2.5.1. Licitación de un acuerdo marco. 56

2.5.1.1 Inicio licitación de acuerdos marco. 56

2.5.1.1.1 Inicio licitación acuerdo marco obras. 56

2.5.1.1.2. Inicio licitación acuerdo marco suministros. 58

2.5.1.1.3. Inicio licitación acuerdo marco servicios. 59

2.5.1.2. Adjudicación del acuerdo marco. 61
2.5.1.3. Formalización de un acuerdo marco. 62
2.5.1.4. Modificación de un acuerdo marco. 62
2.5.1.4.1. Modificaciones de acuerdo marco de obras. 62
2.5.1.4.2. Modificaciones en el resto de contratos. 63
2.5.1.5. Prórroga de un acuerdo marco. 63
2.5.2. Licitación de contratos basados en un acuerdo marco. 64
2.5.2.1 Licitación contratos basados en acuerdo marco con segunda licitación (Autorización del gasto). 64
2.5.2.2 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco. 64
2.5.2.3. Aprobación de facturas y reconocimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de contratos basados en acuerdos marco. 64
2.5.2.4. Modificación de los contratos basados en el acuerdo marco. 65
2.5.2.4.1. Modificaciones en los contratos basados en el acuerdo marco de obras. 65
2.5.2.4.2. Modificaciones en los contratos basados en el acuerdo marco del resto de contratos. 65
2.5.2.5. Prórroga de los contratos basados en los contratos marco. 66
2.5.2.6. Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros/reajuste anualidades/redistribución de créditos. 66
2.5.3. Implementación de un sistema dinámico de adquisición. 66
2.5.3.1. Implementación Sistema dinámico de adquisición de obras. 66
2.5.3.2. Implementación Sistema dinámico de adquisición de suministros. 67
2.5.3.3. Implementación Sistema dinámico de adquisición de servicios. 68
2.5.4. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. 69
2.5.4.1. Adjudicación de contratos de obra en el marco de un sistema dinámico. 69
2.5.4.2. Adjudicación de contratos de suministros en el marco de un sistema dinámico. 70
2.5.4.3. Adjudicación de contratos de servicios en el marco de un sistema dinámico. 70
2.5.4.4. Aprobación de facturas y reconocimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de contratos de sistemas dinámicos de adquisición. 71
2.5.5. Adquisición centralizada. 72
2.5.5.1. Adquisición centralizada en el ámbito de los contratos celebrados por la administración general del estado. 72
2.5.5.1.1 Autorización independiente del gasto (A). 72
2.5.5.1.2 autorización y compromiso simultáneo del gasto o compromiso independiente del gasto (ad/d). 72
2.5.5.2. Adquisición centralizada en el ámbito de los contratos celebrados por la Generalitat Valenciana. 73
2.5.5.2.1 Autorización independiente del gasto (A) 73

2.5.5.2.2 Autorización y compromiso simultáneo del gasto o compromiso independiente del gasto (AD/D). 73

2.5.5.3. Aprobación de facturas y reconocimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de contratos de adquisición centralizada. 74

2.6. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados. 74

2.6.1. Contratos de colaboración con empresarios particulares. 74

2.6.1.1. Aprobación del gasto. 74

2.6.1.2. Adjudicación. 76

2.6.1.3. Formalización. 77

2.6.1.4. Modificaciones del contrato. 77

2.6.1.5. Abonos durante la ejecución de los trabajos. 77

2.6.1.6. Prórroga. 78

2.6.1.7. Liquidación del contrato. 78

2.6.2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. 79

2.6.2.1. Encargo. 79

2.6.2.2. Modificaciones del encargo. 80

2.6.2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos. 80

2.6.2.4. Prórroga. 81

2.6.2.5. Liquidación del contrato. 81

2.7. Contratos menores. 82

2.7.1 Contratos menores por importe superior a 6.000 euros. 82

2.7.1.1. Autorización y compromiso del gasto. 82

2.7.1.2. Reconocimiento de la Obligación. 83

2.7.2. Contratos menores de importe inferior a 5.000 € y otros gastos de carácter contractual sin fase previa. Autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación (ADO). 83

2.7.3. Resolución y liquidación de contratos menores. 84

2.8. Devolución de garantías. 85

2.8.1. Devolución de garantías de contratos sometidos a la LCSP. 85

2.8.2. Devolución de garantías constituidas por cesión de espacios u otras no sometidas a la lcsp. 85

2.99 Otros expedientes de contratación. 85

2.99.1 Aprobación de gasto (FASE A). 85

2.99.2 Compromiso del gasto (FASE AD/D). 85

2.99.3 Reconocimiento de la obligación (FASE ADO/DO/O). 85

3. ÁREA DE SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS, OTRAS APORTACIONES Y CONVENIOS. 87

3.1. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los cuales sea de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 87

3.1.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva. 87

3.1.1.1. Aprobación del gasto. Convocatoria. 87

3.1.1.2. Distribución definitiva de crédito y/o aprobación de gasto por cuantía adicional. 87

3.1.1.3. Compromiso del gasto. Concesión. 87

3.1.1.3.1. Subvención monetaria. Compromiso del gasto. Concesión. 87

3.1.1.3.2. Subvención en especie. Compromiso del gasto. Concesión. 88

3.1.1.4. Reconocimiento de obligaciones/Justificación subvenciones. 88

3.1.1.4.1 Subvenciones monetarias pospagables. Reconocimiento de obligaciones/Justificación subvenciones. 88

3.1.1.4.2. Subvenciones monetarias prepagables. Reconocimiento de obligaciones. Anticipo de subvenciones prepagables. 89

3.1.1.4.3. Subvenciones monetarias prepagables. Justificación de las subvenciones prepagables. 89

3.1.1.4.4. Subvenciones en especie. Justificación de las subvenciones en especie 90

3.1.1.5. Ampliación de plazo para la ejecución del objeto y/o del plazo de justificación de las subvenciones. 90

3.1.1.6. Redistribución de créditos posterior a la distribución definitiva. 90

3.1.1.7. Modificación de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva que tenga repercusión presupuestaria: 90

3.1.2. Subvenciones de concesión directa. 91

3.1.2.1. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones nominativas. 91

3.1.2.1.1. Subvenciones monetarias. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones nominativas. 91

3.1.2.1.2. Subvenciones en especie. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones nominativas. 92

3.1.2.2. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones impuestas por normas con rango de ley. 93

3.1.2.2.1. Subvenciones monetarias. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones impuestas por normas con rango de ley. 93

3.1.2.2.2. Subvenciones en especie. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones impuestas por normas con rango de ley. 93

3.1.2.3. Aprobación y compromiso del gasto. concesión de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública. 93

3.1.2.3.1. Subvenciones monetarias. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública. 93

3.1.2.3.2. Subvenciones en especie. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública. 94

3.1.2.4. Aprobación del gasto. Aprobación de requisitos para subvenciones directas con pluralidad de receptores. 95

3.1.2.5. Compromiso del gasto. Concesión subvenciones directas con pluralidad de receptores. 96

3.1.2.5.1 subvención monetaria. Compromiso del gasto. Concesión subvenciones directas con pluralidad de receptores. 96

3.1.2.5.2 subvenciones en especie. Concesión subvenciones directas con pluralidad de receptores. .. 97

3.1.2.6. Reconocimiento de obligaciones/Justificación subvenciones directas. 97

3.1.2.6.1 Subvenciones directas monetarias pospagables. Reconocimiento de obligaciones/ Justificación subvenciones. 97

3.1.2.6.2. Subvenciones directas monetarias prepagables. Reconocimiento de obligaciones. Anticipo de subvenciones prepagables. 98

3.1.2.6.3. Subvenciones directas monetarias prepagables. Justificación de las subvenciones prepagables. 98

3.1.2.6.4. Subvenciones directas en especie. Justificación de las subvenciones en especie. 99

3.1.2.7. Cambios de obra/ Reinversión de bajas de adjudicación/ Redistribución de los créditos posterior a la distribución definitiva/ Anulación de saldos. 99

3.1.2.8. Ampliación de plazo para la ejecución del objeto y/o del plazo de justificación de las subvenciones directas. 99

3.1.2.9. Modificación de resoluciones de concesión directa que tenga repercusión presupuestaria:..... 100

3.2. Resto de expedientes de subvenciones, transferencias, aportaciones, premios y ayudas públicas a los cuales no resulta de aplicación la LGS (A/AD/ADO). 100

3.2.1. Aprobación i/o compromiso del gasto. Resto de expedientes de subvenciones, transferencias, cuotas, aportaciones, premios y ayudas públicas a los cuales no resulta de aplicación la lgs (a/ad). 100

3.2.2. Reconocimiento del gasto. Resto de expedientes de subvenciones, transferencias, cuotas, aportaciones, premios y ayudas públicas a los cuales no resulta de aplicación la lgs (o). 100

3.2.3. Aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación. Resto de expedientes de subvenciones, transferencias, cuotas, aportaciones, premios y ayudas públicas a los cuales no resulta de aplicación la lgs (ado). 101

3.2.4 Expedientes de ayudas públicas derivadas de planes de asistencia y cooperación municipal. 101

3.2.4.1. Aprobación de la convocatoria. Fase de aprobación del gasto. 101

3.2.4.2 Ayudas monetarias prepagables. Anticipo parcial o total de las ayudas. Fase de compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones. 102

3.2.4.3. Ayudas monetarias prepagables. Pagos parciales tras justificación del anticipo. Fase compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones. 102

3.2.4.4. Ayudas monetarias prepagables. Justificación anticipo total y final de la actuación. Sin fase contable. 103

3.2.4.5. Ampliación de plazo para la ejecución del objeto y/o del plazo de justificación de las ayudas. 104
3.2.4.6. Otros trámites con fase contable. 104
3.3. Expedientes de convenios subscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS. 104
3.3.1. Aprobación de convenios con entidades colaboradoras. 104
3.3.2. Prórroga y modificaciones de los convenios con entidades colaboradoras. 105
3.3.3. Reconocimiento de la obligación. 105
3.4. Expedientes de convenios de colaboración con entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado. 105
3.4.1. Aprobación. 105
3.4.2. Modificaciones. 105
3.4.3. Prórroga. 106
3.4.4. Reconocimiento de la obligación. 106
3.4.5 Resolución. 106
3.99. Otros expedientes de subvenciones y transferencias. 107
3.99.1 Aprobación de gasto (FASE A). 107
3.99.2 Compromiso del gasto (FASE AD/D). 107
3.99.3 Reconocimiento de la obligación (FASE ADO/DO/O). 107
4. ÁREA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. 108
4.1. Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. 108
4.2. Ejecución de resoluciones judiciales. 108
5. ÁREA DE CONTRATOS PATRIMONIALES. 109
5.1. Adquisición de bienes inmuebles. 109
5.1.1. Aprobación del gasto. 109
5.1.2. Compromiso del gasto. 109
5.2. Arrendamiento de bienes inmuebles por la entidad local, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de alienación del inmueble en que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento. 109
5.2.1. Propuesta de arrendamiento. 109
5.2.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento. 110
5.2.3. Actualización renta. 110
a) Que existe informe del responsable del servicio sobre la adecuación de la propuesta a las cláusulas del contrato. 110
5.2.4. Prórroga y novación. 110
5.2.5. Reconocimiento de la obligación. 110
5.2.6. Reajuste anualidades si afecta a ejercicios futuros /redistribución créditos 111
5.3. Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas. 111

5.3.1. Depósitos previos. ... 111
5.3.2. Indemnización por rápida ocupación. ... 111
5.3.3. En los expedientes de determinación del precio justo por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo. ... 111
5.3.4. En los expedientes de gasto en los que el precio justo haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza. ... 112
5.3.5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del precio justo y en el pago del mismo. ... 112
5.4. Gastos derivados de la titularidad y explotación de derechos. 112
5.4.1 Pago de tributos. (impuestos, tasas y contribuciones especiales). ... 112
5.4.1.1 Aprobación de gasto (fase A). ... 112
5.4.1.2 Compromiso del gasto (fase AD/D). ... 112
5.4.1.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O). ... 113
5.4.2 Pago de cánones, tarifas y precios públicos. ... 113
5.4.2.1 Aprobación de gasto (fase A). ... 113
5.4.2.2 Compromiso del gasto (fase AD/D). ... 113
5.4.2.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O). ... 113
5.4.3 Otros gastos. ... 114
5.4.3.1 Aprobación de gasto (fase A). ... 114
5.4.3.2 Compromiso del gasto (fase AD/D). ... 114
5.4.3.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O). ... 114
5.99. Otros expedientes de contratos patrimoniales. 114
5.99.1 Aprobación de gasto (fase A). ... 114
5.99.2 Compromiso del gasto (fase AD/D). ... 115
5.99.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O). ... 115
8. OTRAS OPERACIONES SOMETIDAS A FUNCIÓN INTERVENTORA. ... 116
8.1 Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija. 116
8.1.2 Anticipos de caja fija. ... 116
8.1.2.2 Justificación y reposición de fondos. ... 116
ABREVIATURAS UTILIZADAS. ... 117

PRIMERO. - EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN.

1. La Diputación de Valencia, de conformidad con el art. 13 del RD 424/2017, ha acordado el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, denominado FILIM. Este régimen se extiende al control de la totalidad de gastos y obligaciones a cargo de la propia Diputación y de su Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo.

Esta fiscalización de carácter previo y limitado se extiende sobre todos los gastos y obligaciones, realizándose sobre los mismos y en todos los casos las comprobaciones que se consideran esenciales y que son, además de los extremos de general comprobación, los que se determinan en el apartado segundo para cada tipo de expediente, procedimiento y actuación que en él se detallan.

2. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones el órgano interventor siempre y en todo caso comprobará los siguientes requisitos básicos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (arts. 172 y 176 TRLHL).

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad (art. 173.6 TRLHL). En materia contractual, en esta verificación se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto por la DA 3ª apartado 2º.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente (art. 185 TRLHL).

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Cuando se trate de gastos que vayan a producir gastos más allá del presupuesto corriente, que existe informe favorable acerca de las repercusiones que dicho gastos va a producir sobre la Estabilidad Presupuestaria

d) Que figura en el expediente informe o informe-propuesta del responsable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del ROF en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar. Este informe o informe-propuesta deberá expresarse sobre los extremos adicionales recogidos en el correspondiente apartado

SEGUNDO. - EXTREMOS ADICIONALES DE COMPROBACIÓN SEGÚN EL TIPO Y MOMENTO DEL GASTO.

0. OPERACIONES CONTABLES VARIAS.

0.1. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UN GASTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEJAS.

No se comprobará ningún requisito adicional

0.2. ANULACIONES DOCUMENTOS CONTABLES.

No se comprobará ningún requisito adicional

1. ÁREA DE PERSONAL.

1.1 APROBACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE FUNCIONARIADO Y DE PROVISIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO.

a) Que la plaza convocada/puesto a proveer definitivamente está incluido en la plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo, constando su vacancia (art. 101 LRBRL).

b) Que, en su caso, se acredita la inclusión de la plaza convocada en la Oferta de Empleo Público (art. 70 TREBEP y 55 LFPV).

c)Que consta el informe de impacto de género (arts. 114 y 115 LFPV y art. 55 L03/2007).

1.2 NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA O CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO.

a) Que consta en el expediente la identificación de las plazas concretas que se proveen, sus retribuciones y que las mismas se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente (art. 4 RSPMFPV).

b) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación (art. 6 RDSFAL).

c) Que se ha incorporado al expediente el acta del tribunal o el anuncio en el que figuren los aspirantes que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación (art. 102.2 LBRL).

d) Tratándose de personal laboral, que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que los contratos a suscribir y las correspondientes retribuciones se ajustan a la normativa laboral y al Convenio Colectivo que resulte de aplicación, debiéndose justificar, en su caso, la causa que habilite que las retribuciones se asignen al margen del Convenio (art. 27 TREBEP).

1.3 NOMBRAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

a) En las provisiones definitivas, que la convocatoria ha sido previamente fiscalizada de conformidad.

b) En las comisiones de servicio, que se ha seguido el protocolo para la tramitación de comisiones de servicio en la Diputación de Valencia.

c) En las provisiones definitivas, que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación (art. 6 RDSFAL).

d) Que se ha incorporado al expediente el acta de la comisión de valoración o el informe de idoneidad que sustenta la propuesta (art. 102 LRBRL).

1.4 NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.

a) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el nombramiento que se propone respeta el número, características y retribuciones determinadas por el pleno de la Corporación (art. 104.1 LRBRL).

1.5 Nombramiento de funcionarios interinos.

1.5.1 Interino por existencia de puestos de trabajo vacantes.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento (art. 10.1 TREBEP y 18.1 LFPV).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el nombramiento se adecúa a la normativa vigente, incluida la presupuestaria, identificando el puesto vacante con referencia a la Relación de Puestos de Trabajo y las retribuciones correspondientes (arts. 18 LFPV, 10 TREBEP, 172 y 175 ROF, 34 y 35 LPA).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 18.6 LFPV y 32.1 RSPMFPV)

1.5.2 Interino por sustitución transitoria de los titulares.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento (art. 10.1 TREBEP y 18.1 LFPV).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el nombramiento se adecúa a la normativa vigente, incluida la presupuestaria, identificando el puesto cuyo titular es sustituido con referencia a la Relación de Puestos de Trabajo y las retribuciones correspondientes (arts. 18 LFPV, 10 TREBEP, 172 y 175 ROF, 34 y 35 LPA).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 18.6 LFPV y 32.1 RSPMFPV)

1.5.3 Interino por ejecución de programas de carácter temporal.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento, así como sobre la insuficiencia de medios y justificación de la creación del programa de carácter temporal y sus características (art. 18 LFPV).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el nombramiento se adecúa a la normativa vigente, especialmente en lo relativo a su duración, identificando las retribuciones correspondientes, y con indicación de que el nombramiento responde a necesidades no permanentes de la administración (arts. 18 LFPV, 10 TREBEP, 172 y 175 ROF, 34 y 35 LPA).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 18.6 LFPV y 32.1 RSPMFPV)

1.5.4 Interino por exceso o acumulación de tareas.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento, así como sobre la insuficiencia de medios y la justificación de la acumulación de tareas con carácter excepcional y circunstancial (art. 18 LFPV).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el nombramiento se adecúa a la normativa vigente, especialmente en lo relativo a su duración, identificando las retribuciones correspondientes, y con indicación de que el nombramiento responde a necesidades no permanentes de la administración (arts. 18 LFPV, 10 TREBEP, 172 y 175 ROF, 34 y 35 LPA).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 18.6 LFPV y 32.1 RSPMFPV)

1.5.5 Prórroga del nombramiento de funcionario interino.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado sobre la permanencia de la causa que justificó el nombramiento inicial (art. 18 LFPV y 34 y 35 LPA)

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente, especialmente la presupuestaria y la de función pública y que la duración del nombramiento, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la normativa que resulte de aplicación (art. 18 LFPV).

1.6 Contratación de personal laboral temporal.

1.6.1 Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia de la contratación, así como sobre la insuficiencia de medios (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el contrato se adecúa a la normativa vigente, incluida la presupuestaria, especialmente en lo relativo a su duración, identificando las retribuciones correspondientes (art. 19 LFPV y 27 TREBEP).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la contratación se debe, o bien, al incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal; o bien, a la necesidad de atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida identificando con precisión y claridad la causa

habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista. (arts. 27 TREBEP y 15 TRET).

d) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta de contratación corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 19.3 LFPV).

1.6.2 Contrato de interinidad para sustituir o completar la jornada reducida a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia de la contratación, así como sobre la insuficiencia de medios (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el contrato se adecúa a la normativa vigente, incluida la presupuestaria, especialmente en lo relativo a su duración, identificando las retribuciones correspondientes (art. 27 TREBEP y 19 LFPV)

c) Que consta la identificación del trabajador sustituido y su puesto de trabajo, así como la causa de la sustitución (art. 15 TRET).

d) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 19.3 LFPV).

1.6.3 Contrato de interinidad durante un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado en relación a la necesidad y urgencia de la contratación, así como sobre la insuficiencia de medios (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el contrato se adecúa a la normativa vigente, incluida la presupuestaria, identificando el puesto vacante con referencia a la relación de puestos de trabajo y las retribuciones correspondientes (art. 27 TREBEP y 15 TRET)

c) Que consta la identificación del puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna (art. 15 TRET).

d) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que la propuesta del nombramiento corresponde a la bolsa resultante de convocatoria pública específica vigente (art. 19.3 LFPV).

1.7 Prórroga de contratos laborales.

a) Que se ha informado por el responsable del centro interesado sobre la permanencia de la causa que justificó el contrato inicial (art. 19 LFPV y 34 y 35 LPA)

b) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente, especialmente la presupuestaria y la de función pública y que la duración del contrato, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la normativa que resulte de aplicación (arts. 19 LFPV y 15 TRET).

1.8 Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.

1.8.1 Productividad.

a) Que se han establecido por el Pleno los criterios que dan lugar al devengo del complemento de productividad, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo; sobre la base de un especial rendimiento, actividad extraordinaria o interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo; así como la cantidad global máxima destinada a la asignación de complemento de productividad (art. 5 RDRFL).

b) Que existe informe del responsable del servicio sobre el especial rendimiento, actividad extraordinaria e iniciativa con la que el personal realice su trabajo, excediendo de las funciones asignadas al puesto de trabajo que ocupen; así como informe del responsable del Servicio de Personal sobre dicho exceso de las funciones asignadas al puesto de trabajo (art. 5 RDRFL).

c) Que existe nombramiento, mediante resolución del Diputado, para la sustitución temporal en la realización de funciones por ausencia, vacante o enfermedad de su titular y que la cuantificación de la productividad se corresponde con la diferencia de retribuciones complementarias (art. 5 RDRFL).

d) Que se ha aprobado por el Diputado el programa de mejora por objetivos correspondiente que establece las tareas a realizar, los indicadores objetivos para su apreciación y la graduación del cumplimiento, así como el devengo de dicho complemento (art. 5 RDRFL).

e) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que las anteriores circunstancias no son retribuidas mediante otro concepto retributivo (art. 23 LMRFP).

f) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que el importe de las retribuciones que se proponen no supera la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal empleado público establecida por el pleno (art. 5 RDRFL).

1.8.2 Gratificaciones por servicios extraordinarios.

a) Que se ha informado por el responsable del Servicio correspondiente que la realización de los servicios extraordinarios fue previamente autorizada o, en su defecto, que constan las razones que justifican la falta de esta autorización previa (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que consta en el expediente relación acreditativa de los trabajos efectivamente realizados conformada por los respectivos responsables de Servicio, con la debida cuantificación individualizada de las horas extraordinarias (arts. 34 y 35 LPA).

c) Que se ha informado por el responsable del Servicio de Personal que las gratificaciones se ajustan a los requisitos previstos en la normativa vigente, especialmente en cuanto al carácter extraordinario de los servicios que retribuyen, que consta que éstos han sido realizados fuera de la jornada normal de trabajo y que las gratificaciones no son fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo (art. 6 RDRFL).

1.8.3 Pluses aprobados por el Pleno.

a) Que consta en el expediente informe justificativo del responsable del Servicio respectivo (arts. 172 y 175 ROF).

b) Que consta en el expediente informe del responsable del Servicio de Personal en el que se manifieste, al menos, sobre la adecuación de las retribuciones a la normativa vigente (arts. 34 y 35 LPA).

1.8.4 Abono de indemnizaciones por razón del servicio.

a) Que consta en el expediente la autorización previa a la realización de los hechos causantes (arts. 3 RDIRS).

b) Que constan en el expediente los justificantes de los gastos realizados (art. 10 y ss. RDIRS).

c) Que consta en el expediente informe del responsable del Servicio de Personal en el que se manifieste, al menos, sobre la adecuación de las retribuciones a la normativa vigente (arts. 10 y ss. y 27 y ss. RDIRS).

d) Que consta en el expediente Decreto de atribución previa del desempeño temporal de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la RPT; o del desempeño temporal de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los titulares de los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas; así como la cuantificación basada en circunstancias objetivas que permiten valorar las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho (art. 66. RD 364/1995).

e) Que consta en el expediente recibo de liquidación de la indemnización practicada por el Servicio de Formación.

f) Que consta en el expediente certificaciones de los secretarios de las comisiones o el pleno sobre las asistencias.

1.8.5 Gastos sociales a empleados públicos.

No se comprobará ningún requisito adicional

1.8.6 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS, TRIENIOS O SEXENIOS.

a) Que el informe - propuesta del responsable del Servicio de Personal expone los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias en las que basa su criterio, así como que la parte dispositiva está claramente redactada y comprende todos los aspectos requeridos por la naturaleza del acto administrativo que se resuelve (arts. 172 y 175 ROF).

1.8.7 OTRAS RETRIBUCIONES.

a) Que consta en el expediente informe del responsable del Servicio de Personal en el que se manifieste, al menos, sobre la adecuación de las retribuciones a la normativa vigente (arts. 34 y 35 LPA y 172 y 175 ROF).

1.9 NÓMINA.

a) Que las nóminas están firmadas por los órganos responsables de su formación. Documentos N1 y RN (art. 175 ROF).

b) Que el expediente incluye los siguientes documentos (arts. 34 y 35 LPA):

- Nómina por orden alfabético. Documento N1.
- Nómina agrupada por centros. Documento N1.
- Resumen de nómina. Documento RN.
- Variaciones retribuciones altas. Documento VR1.
- Variaciones retribuciones bajas. Documento VR2.
- Variaciones retribuciones modificaciones. Documento VR3.
- Variaciones mensuales de retribuciones. Resumen. Documento VR4.
- Variaciones mensuales de deducciones. Resumen. Documento VD4.
- Resumen de retribuciones y deducciones por conceptos. Documento RRX.
- Resumen de retribuciones y deducciones. Documento RRD
- Resumen de retribuciones y deducciones por partidas presupuestarias. Documento RRE.

c) Que consta en el expediente la comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate (art. 175 ROF).

d) Que consta en el expediente la justificación documental de los supuestos de alta, variaciones y baja en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica (arts. 34 y 35 LPA):
- Con carácter general, se deberán incorporar las resoluciones y acuerdos previamente fiscalizados por Intervención, en su caso.
- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso (funcionarios y eventuales): acuerdo de nombramiento o cese, acta de toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo y de las variaciones con los documentos que las sustentan.
- Personal laboral de nuevo ingreso: contrato suscrito por órgano competente y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo y de las variaciones con los documentos que las sustentan.

e) Trienios:
- Se verifica que los beneficiarios de los trienios cuyo devengo se produce en el mes de la nómina se relacionan en el Anexo del Decreto de reconocimiento de los mismos y las retribuciones se devengan en la fecha y grupo indicado.

- En su defecto, se adjunta relación de trienios cuyo devengo se produce en el mes de la nómina, conformada por el Jefe del Servicio de Personal (arts. 34 y 35 LPA).

f) Productividad: Que el acuerdo de abono de la productividad fue adoptado previa fiscalización de acuerdo con el código 1.8.1 y que, para la asignación individual, se ha informado por el responsable del Servicio correspondiente que concurren las circunstancias objetivas previstas y se aprecia y gradúa su cumplimiento.

g) Indemnizaciones:
- Por asistencia a comisiones y plenos: Se verifica que los importes se abonan a miembros sin dedicación exclusiva o parcial, que existe decreto practicando la liquidación, fiscalizado previamente de conformidad y que dichos importes se corresponden con los aprobados.
- Por asistencia a órganos de selección/provisión de personal: Se verifica que los importes abonados están debidamente soportados por las liquidaciones practicadas en cada convocatoria por la presidencia o la secretaría del tribunal.
- Por razón del servicio derivada de trabajos exteriores o formación. Se comprueba, respecto a una muestra, que se ha seguido el procedimiento establecido para la autorización y justificación de la comisión de servicios con gastos; y que el importe que se abona se corresponde con los que constan en las liquidaciones individuales aportadas, ajustado a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

h) Sobre una muestra extraída aleatoriamente, se realizan las siguientes comprobaciones adicionales: Verificación de la correspondencia entre las retribuciones que se abonan en concepto de sueldo base, complemento de destino, complemento específico y complemento consolidado y las que constan, según el caso, en la vigente relación de puestos de trabajo y, en su caso, la actualización de retribuciones y la paga extra.

1.10 Anticipos de nómina.
No se comprobarán extremos adicionales.

1.11 Expedientes relativos a contribuciones al Plan de pensiones de los empleados de la Entidad local y organismos autónomos.
a) Que las nóminas estén firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente (arts. 34 y 35 LPA y 172 y 175 ROF).

1.12 Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social y MUFACE.
No se comprobarán extremos adicionales.

1.99 Otros expedientes de personal.
1.99.1 Aprobación de gasto (FASE A).

No se comprobarán extremos adicionales.

1.99.2 Compromiso del gasto (FASE AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

1.99.3 Reconocimiento de la obligación (FASE ADO/DO/O).

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

2.1. EXPEDIENTES DE OBRAS.

2.1.1. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE OBRAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ADJUDIQUEN EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

2.1.1.1. APROBACIÓN DEL GASTO.

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo ; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos

del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

n) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

ñ) Decreto de otorgamiento de la subvención

o) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.1.1.2. ADJUDICACIÓN.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.1.1.3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.1.1.4. MODIFICADOS.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no

resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría general de la Corporación y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

2.1.1.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable (art. 103.4 LCSP).

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos (art. 103.6 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

2.1.1.6. Certificaciones de obra y Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor (art. 62 LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

h) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

i) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.7. CERTIFICACIÓN FINAL.

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra (art. 62 y 243 LCSP).

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede (arts. 235 y 242.5 LCSP).

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 243 LCSP) o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

f) Que se adjunta la propuesta de alta de bienes en inventario (tomo IV NGP).

g) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

h) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

i) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.8. LIQUIDACIÓN.

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra (art. 62 LCSP).

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede (arts. 235 y 242.5 LCSP).

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.9. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DE COBRO.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (arts. 172 y 175 ROF).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.10. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (DA 3ª LCSP)

b) Que existe informe técnico (art. 81.1 LPA).

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.11. Resolución del contrato de obra.

a) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.1.1.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 173 LCSP).

2.1.1.13 Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros /reajuste anualidades /redistribución créditos.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo (art. 32.3 LPA)

b) Que existe la conformidad del adjudicatario, en su caso.

c) Que queda acreditado el cumplimiento de los dispuesto en el artº 29 LCSP y artº 100 del RGLCAP.

2.1.2. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA.

La fiscalización de estos expedientes se realizará de acuerdo con el previsto para los de obras en general, con las especialidades que se contienen en los siguientes apartados.

2.1.2.1. CASO GENERAL, CUANDO SEA POSIBLE ESTABLECER EL IMPORTE ESTIMATIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, teniendo que comprobarse como extremos adicionales los que se contienen en los siguientes apartados.

2.1.2.1.1. ADJUDICACIÓN.

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse (art. 234.2 LCSP).

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

ñ) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

o) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos

del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.1.2.1.2. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.1.2.1.3. CERTIFICACIONES DE OBRA.

a) Si es la primera certificación se comprobará que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, aprobado por el órgano de contratación, y que existe acta de replanteo previo (arts. 231, 235 y 236 LCSP).

b) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor (art. 62 LCSP).

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

e) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1.2.2. Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras.

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, teniendo que comprobarse como extremos adicionales los de los siguientes apartados.

2.1.2.2.1. Aprobación y compromiso del gasto

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse (art. 234.2 LCSP).

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos

del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

ñ) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

o) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado

del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.1.2.2.2. Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y aprobado por el órgano de contratación (arts. 231 y 235 LCSP).

b) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

2.1.2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto.

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos (art. 243 LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.1.3. Cesión de los contratos de obras.

a) Que se acredita por el centro gestor que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 214.1 LCSP).

b) Que se acredita por el centro gestor que el cedente ha ejecutado, al menos, un 20 por 100 del importe del contrato (art. 214.2 b) LCSP).

c) Que se acredita por informe del centro gestor que el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y que no está incurso en prohibición de contratar (art. 214.2 c) LCSP).

d) Que el cesionario ha aportado la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.2. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS EN GENERAL, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LOS DE SUMINISTROS DE FABRICACIÓN EN LOS QUE NO SE DETERMINE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LAS NORMAS DEL CONTRATO DE OBRAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ADJUDIQUEN EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

2.2.1. APROBACIÓN DEL GASTO.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector

Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

n) Decreto de otorgamiento de la subvención

ñ) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.2.2. ADJUDICACIÓN.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.2.3. Formalización.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.2.4. Revisión de precios (aprobación del gasto).

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable (art. 103.4 LCSP).

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos (art. 103.6 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

2.2.5. Modificación del contrato.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de

modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría general y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

2.2.6. Abonos a cuenta contrato de suministros.

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado (art. 62.1 LCSP)

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

h) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

i) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.7. Ejercicio de opciones para los contratos de suministros (arts. 301.2). Fase autorización y compromiso del gasto.

a) Que está previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que está debidamente motivada la necesidad del encargo.

2.2.8. Ejercicio de opciones para los contratos de suministros (arts. 301.2). Fase reconocimiento de la obligación.

a) Que ha sido fiscalizada previamente la autorización y compromiso que ha originado el gasto (art. 19 RCI).
b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).
c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).
d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).
e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.9. Prórroga del contrato.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 29 LCSP).

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (art. 29 LCSP).

c) Que se acompaña informe de la Secretaría general (DA 3ª).

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.2.10. Entregas parciales y Liquidación.

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación (art. 210 LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP)l.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se ha presentado la ficha de alta en Inventario (tomo IV NGP).

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

g) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

h) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (arts. 172 y 175 ROF).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.12. Indemnizaciones a favor del contratista.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (DA 3ª LCSP).

b) Que existe informe técnico (art. 81.1 LPA).

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.13. Resolución del contrato de suministro.

a) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 173 LCSP).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.2.15. CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS.

a) Que se acredita por el centro gestor que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 214.1 LCSP).

b) Que se acredita por el centro gestor que el cedente ha ejecutado, al menos, un 20 por 100 del importe del contrato (art. 214.2 b) LCSP).

c) Que se acredita por informe del centro gestor que el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y que no está incurso en prohibición de contratar (art. 214.2 c) LCSP).

d) Que el cesionario ha aportado la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.2.16 AMPLIACIÓN PLAZOS DE EJECUCIÓN SI AFECTA A EJERCICIOS FUTUROS /REAJUSTE ANUALIDADES /REDISTRIBUCIÓN CRÉDITOS.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo (art. 32.3 LPA)

b) Que existe la conformidad del adjudicatario, en su caso.

c) Que queda acreditado el cumplimiento de los dispuesto en el artº 29 LCSP y artº 100 del RGLCAP.

2.3. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

2.3.1. APROBACIÓN DEL GASTO.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios (art. 30.3 LCSP).

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista (art. 99 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

ñ) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

o) Decreto de otorgamiento de la subvención

p) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.3.2. ADJUDICACIÓN.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos

del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.3.3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.3.4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría general y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

2.3.5. REVISIÓN DE PRECIOS (APROBACIÓN DEL GASTO).

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable (art. 103.4 LCSP).

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos (art. 103.6 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

2.3.6. Abonos a cuenta contrato de servicios.

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado (arts. 62.1 y 210LCSP).

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

h) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

i) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.7. Ejercicio de opciones para los contratos de servicios (309.1 LCSP). Fase autorización y compromiso del gasto.

a) Que está previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que está debidamente motivada la necesidad del encargo.

2.3.8. Ejercicio de opciones para los contratos de servicios (309.1 LCSP). Fase reconocimiento de la obligación.

a) Que ha sido fiscalizada previamente la autorización y compromiso que ha originado el gasto (art. 19 RCI).

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.9. Prórroga de los contratos.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 29 LCSP).

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (art. 29 LCSP).

c) Que se acompaña informe la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.3.10. Entregas parciales y Liquidación.

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos (art. 210 LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

g) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

h) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (arts. 172 y 175 ROF).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.12. Indemnizaciones a favor del contratista.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor. (DA 3ª LCSP)

b) Que existe informe técnico (art. 81.1 LPA)

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.13. Resolución del contrato de servicios.

a) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP).

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 173 LCSP)

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor,

el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.3.15. Cesión de los contratos de servicios.

a) Que se acredita por el centro gestor que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 214.1 LCSP).

b) Que se acredita por el centro gestor que el cedente ha ejecutado, al menos, un 20 por 100 del importe del contrato (art. 214.2 b) LCSP).

c) Que se acredita por informe del centro gestor que el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y que no está incurso en prohibición de contratar (art. 214.2 c) LCSP).

d) Que el cesionario ha aportado la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.3.16 Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros /Reajuste anualidades /Redistribución créditos.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo (art. 32.3 LPA)

b) Que existe la conformidad del adjudicatario, en su caso.

c) Que queda acreditado el cumplimiento de los dispuesto en el artº 29 LCSP y artº 100 del RGLCAP.

2.4. Expedientes de concesión de obra pública.

2.4.1. Aprobación del gasto.

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera (art. 247 LCSP)

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras (arts. 247.6 y 248 LCSP).

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231, 235 y 249 LCSP).

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (Art. 122.7 LCSP).

f) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231, 236 y 249 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP), que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente (art. 146 LCSP).

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

ñ) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

2.4.2. ADJUDICACIÓN.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.4.3. Formalización.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.4.4. Modificados.

2.4.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable (art. 103.4 LCSP).

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos (art. 103.6 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

2.4.6. Abonos por aportaciones durante la construcción.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor (art. 62 LCSP).

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo (art 266.3 LCSP).

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra (art. 62 y 243 LCSP), que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede (arts. 235 y 242.5 LCSP), y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

f) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

2.4.7. Abonos por aportaciones al término de la construcción.

a) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo (arts. 256 y 266.3 LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

2.4.8. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.

a) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo (arts. 256 y 266.3 LCSP).

2.4.9. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público; que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 103.4 LCSP) y que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda (art. 267.4 LCSP).

2.4.10. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.

a) Que existe acta de comprobación (art. 256 LCSP) y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo (art. 268 LCSP).

2.4.11. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DE COBRO.
a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (arts. 172 y 175 ROF).

2.4.12. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA.

a) Que existe informe de la Secretaría general o del responsable del centro gestor (DA 3ª LCSP).

b) Que existe informe técnico (art. 81.1 LPA).

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP)

2.4.13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.
a) Que existe informe de la Secretaría general (arts. 191.2 y DA 3ª LCSP).

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191.3 LCSP)

2.4.14. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL DIÁLOGO COMPETITIVO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DEJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo o que concurren razones de interés público debidamente justificadas en el expediente (arts. 173 y 152.3 LCSP).

2.4.15. PAGO AL AUTOR DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD QUE NO HUBIERA RESULTADO ADJUDICATARIO DE LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN.
a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión (art. 247.5 LCSP).

b) Que se ha informado por el responsable del centro gestor que es procedente el pago en base a los justificantes de los gastos realizados (art. 247.5 LCSP).

2.4.16. CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
a) Que se acredita por el centro gestor que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (art. 214.1 LCSP).

b) Que se acredita por el centro gestor que el cedente ha explotado el contrato durante al menos una quinta parte de su plazo de duración (art. 214.2 b) LCSP).

c) Que se acredita por informe del centro gestor que el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y que no está incurso en prohibición de contratar (art. 214.2 c) LCSP).

d) Que el cesionario ha aportado la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.5. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

2.5.1. LICITACIÓN DE UN ACUERDO MARCO.

2.5.1.1 INICIO LICITACIÓN DE ACUERDOS MARCO.

2.5.1.1.1 INICIO LICITACIÓN ACUERDO MARCO OBRAS.

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP)..

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo lo dispuesto en el art. 222.2, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de los requisitos de este artículo. Cuando se prevea el supuesto del art. 222.1, se verificará que los precios resultantes no superen el porcentaje que establece este precepto.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

n) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

ñ) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Que el pliego de cláusulas administrativas establece si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.5.1.1.2. INICIO LICITACIÓN ACUERDO MARCO SUMINISTROS.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 219 LCSP).

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo lo dispuesto en el art. 222.2, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de los requisitos de este artículo. Cuando se prevea el supuesto del art. 222.1, se verificará que los precios resultantes no superen el porcentaje que establece este precepto.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

n) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ñ) Que el pliego de cláusulas administrativas establece si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.5.1.1.3. INICIO LICITACIÓN ACUERDO MARCO SERVICIOS.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios (art. 30.3 LCSP).

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista (art. 99 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 219 LCSP).

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo lo dispuesto en el art. 222.2, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de los requisitos de este artículo. Cuando se prevea el supuesto del art. 222.1, se verificará que los precios resultantes no superen el porcentaje que establece este precepto.

ñ) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

o) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que el pliego de cláusulas administrativas establece si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

2.5.1.2. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.5.1.3. FORMALIZACIÓN DE UN ACUERDO MARCO.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.5.1.4. MODIFICACIÓN DE UN ACUERDO MARCO.

2.5.1.4.1. MODIFICACIONES DE ACUERDO MARCO DE OBRAS.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231, 235 y 242.5 LCSP)

c) Que existe informe de la Secretaría General de la Corporación y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

e) Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superan en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos (art. 222 LCSP)

f) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.5.1.4.2. MODIFICACIONES EN EL RESTO DE CONTRATOS.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General de la Corporación y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

c) Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superan en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos (art. 222 LCSP).

d) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.5.1.5. PRÓRROGA DE UN ACUERDO MARCO.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 29 LCSP).

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (art. 219.2 LCSP).

c) Que se acompaña informe la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.5.2. LICITACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO.

2.5.2.1 LICITACIÓN CONTRATOS BASADOS EN ACUERDO MARCO CON SEGUNDA LICITACIÓN (AUTORIZACIÓN DEL GASTO).

a) En su caso, que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente firmado por el Jefe del Servicio Gestor que precisa la adquisición (art. 28 LCSP).

b) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 29 y 219.3 LCSP).

c) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco (art. 221.5 LCSP).

2.5.2.2 ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO.

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 29 y 219.3 LCSP).

b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco (art. 221.5 LCSP).

c) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

d) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco (art. 221.6 LCSP).

e) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto (art. 221.4 LCSP).

f) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco (art. 221.6 d) LSCP).

2.5.2.3. APROBACIÓN DE FACTURAS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO.

a) Que la posibilidad de realizar pagos parciales está prevista en el acuerdo marco o en el contrato basado en el acuerdo marco (art. 198.2 LCSP).

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de

facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.5.2.4. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

2.5.2.4.1. MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE OBRAS.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (art. 235 LCSP).

c) Que existe informe de la Secretaría General de la Corporación y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

e) Que la modificación del contrato basado no introduce modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco (art. 222 LCSP).

2.5.2.4.2. MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DEL RESTO DE CONTRATOS.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña

informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General de la Corporación y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

c) Que la modificación del contrato basado no introduce modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco (art. 222 LCSP).

2.5.2.5. Prórroga de los contratos basados en los contratos marco.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 29 LCSP).

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (art. 29 LCSP).

c) Que se acompaña informe la Secretaría general (DA 3ª).

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.5.2.6. Ampliación plazos de ejecución si afecta a ejercicios futuros/reajuste anualidades/redistribución de créditos.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento (art. 32.3 LPA)

b) Que existe la conformidad del adjudicatario, en su caso.

c) Que queda acreditado el cumplimiento de los dispuesto en el artº 29 LCSP y artº 100 del RGLCAP.

2.5.3. Implementación de un sistema dinámico de adquisición.

2.5.3.1. Implementación Sistema dinámico de adquisición de obras.

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

k) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.5.3.2. Implementación Sistema dinámico de adquisición de suministros.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

2.5.3.3. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP).

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios (art. 30.3 LCSP).

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista (art. 99 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

2.5.4. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO.

2.5.4.1. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO.

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en las categorías correspondientes (art. 226.2 LCSP).

b) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, en su caso, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

c) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Que existe constancia en el expediente de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

e) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.5.4.2. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO.

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en las categorías correspondientes (art. 226.2 LCSP).

b) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, en su caso, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

c) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Que existe constancia en el expediente de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

e) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.5.4.3. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO.

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en las categorías correspondientes (art. 226.2 LCSP).

b) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, en su caso, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

c) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

d) Que existe constancia en el expediente de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

e) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.5.4.4. APROBACIÓN DE FACTURAS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.

a) Que la posibilidad de realizar pagos parciales está prevista en el acuerdo marco o en el contrato basado en el acuerdo marco (art. 198.2 LCSP).

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.5.5. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.

2.5.5.1. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

2.5.5.1.1 AUTORIZACIÓN INDEPENDIENTE DEL GASTO (A).

a) Que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente firmado por el Jefe del Servicio Gestor que precisa la adquisición (art. 28 LCSP).

b) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 29 y 219.3 LCSP).

c) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco (art. 221.5 LCSP).

d) Decreto de otorgamiento de la subvención

e) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.5.5.1.2 AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO SIMULTÁNEO DEL GASTO O COMPROMISO INDEPENDIENTE DEL GASTO (AD/D).

a) En su caso, que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente firmado por el Jefe del Servicio Gestor que precisa la adquisición (art. 28 LCSP).

b) Que constan las fichas de adquisición centralizada (art. 35 LCSP).

c) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

d) En el caso de que el contrato de adquisición centralizada se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo que regula la adquisición centralizada (art. 221.6 LCSP).

e) En el caso de que el contrato de adquisición centralizada se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto (art. 221.4 LCSP).

f) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores (art. 221.6 d) LSCP).

g) Que se propone adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa (art. 1.1 LCSP).

h) Decreto de otorgamiento de la subvención

i) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.5.5.2. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA.

2.5.5.2.1 AUTORIZACIÓN INDEPENDIENTE DEL GASTO (A)

a) Que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente firmado por el Jefe del Servicio Gestor que precisa la adquisición (art. 28 LCSP).

b) Decreto de otorgamiento de la subvención

c) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.5.5.2.2 AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO SIMULTÁNEO DEL GASTO O COMPROMISO INDEPENDIENTE DEL GASTO (AD/D).

a) En su caso, que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente firmado por el Jefe del Servicio Gestor que precisa la adquisición (art. 28 LCSP).

b) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

c) En el caso de que el contrato de adquisición centralizada se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo que regula la adquisición centralizada (art. 221.6 LCSP).

d) En el caso de que el contrato de adquisición centralizada se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto (art. 221.4 LCSP).

e) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores (art. 221.6 d) LSCP).

f) Que se propone adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa (art. 1.1 LCSP).

g) Decreto de otorgamiento de la subvención

h) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención

2.5.5.3. APROBACIÓN DE FACTURAS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.

a) Que la posibilidad de realizar pagos parciales está prevista en el acuerdo marco o en el contrato basado en el acuerdo marco (art. 198.2 LCSP).

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.6. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

2.6.1. CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES.

2.6.1.1. APROBACIÓN DEL GASTO.

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría general (arts. 122 y DA 3ª LCSP y 67 RGLCAP)

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (art. 122.7 LCSP).

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o

servicio equivalente y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo (art. 124 LCSP).

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso (arts. 231 y 236 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (arts. 145.5 a y 145.6 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (art. 145.1 LCSP), que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (art. 149.2 LCSP).

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (arts. 201 y 202 LCSP).

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y,

en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (art. 173 LCSP).

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 29 LCSP).

ñ) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

p) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.6.1.2. ADJUDICACIÓN.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (art. 157.6 LCSP).

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (art. 149.4 LCSP).

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 169.6 LCSP).

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el

procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo (arts. 75, 140 y 159 LCSP).

2.6.1.3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña informe del responsable del Servicio que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, informe de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (art. 39.2 e) LCSP).

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (art. 49.1 LCSP).

2.6.1.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría general y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 191 y DA 3ª LCSP).

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231 y 235 LCSP).

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo (arts. 231 y 236 LCSP).

2.6.1.5. ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados (art. 210 LCSP).

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía (art. 198.2 LCSP).

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

g) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

h) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.6.1.6. PRÓRROGA.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 29 LCSP).

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (art. 29 LCSP).

c) Que se acompaña informe de la Secretaría general (DA 3ª).

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.6.1.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate (art. 210 LCSP).

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas (art. 179.2 RGLCAP).

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede (arts. 231 y 235 LCSP).

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

g) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

h) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.6.2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.6.2.1. Encargo.

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe que acredite que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará por el centro gestor que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se

incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231, 235 y 236 LCSP).

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de conformidad con los costes reales que vaya a soportar el medio propio por su ejecución (arts. 32.4 y 124 LCSP).

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo (art. 32 LCSP).

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.6.2.2. MODIFICACIONES DEL ENCARGO.

a) Que existe informe de la Secretaría general (DA 3ª LCSP).

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (arts. 231, 235 y 236 LCSP).

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con los costes reales que vaya a soportar el medio propio por su ejecución (arts. 32.4 y 124 LCSP)..

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo (art. 32 LCSP).

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.6.2.3. ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten (art. 210 LCSP).

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida (arts. 107, 108 y 109 LCSP).

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.6.2.4. PRÓRROGA.

a) Que está prevista en los pliegos o documentos técnicos.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo

c) Que se acompaña informe de la Secretaría general (DA 3ª).

2.6.2.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas (art. 210 LCSP).

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o servicio equivalente, si procede (art. 231 y 235 LCSP).

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.7. CONTRATOS MENORES.

2.7.1 CONTRATOS MENORES POR IMPORTE SUPERIOR A 6.000 EUROS.

Dado que conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto están sometidos a fiscalización previa aquellos por importe superior a 6.000 euros, los extremos adicionales que deberán comprobarse son los que se establecen en los siguientes apartados.

2.7.1.1. AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO.

a) Que existe informe del Centro gestor en el que se acredita el cumplimiento del artículo 131.3 LCSP haciendo constar que el contratista se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la capacidad, así como que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

b) Que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente, en el que se indique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación; se ponga de manifiesto que se ha comprobado que el presupuesto del contrato es adecuado a los precios del mercado y que se ha comprobado mediante consulta al gestor de expedientes de la Corporación que no se superan los límites por proveedor del art. 118.1 LCSP.

c) En el contrato menor de obras, deberá existir, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran (arts. 118.2 y 231 LCSP). Deberá igualmente aportarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Decreto de otorgamiento de la subvención.

e) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención.

f) Que consta la designación del responsable del contrato en la propuesta de Decreto. (artº 62 LCSP).

g) Que se acredita la tramitación mediante publicidad en sede electrónica, durante un plazo mínimo de 5 días naturales, a efectos de la presentación de ofertas antes de su adjudicación. En el caso de que excepcionalmente, por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, u otras razones debidamente justificadas el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado, que consta el correspondiente informe técnico fundado, motivado y acreditativo de la circunstancia.

2.7.1.2. Reconocimiento de la Obligación.

a) Que ha sido fiscalizada previamente la autorización y compromiso que ha originado el gasto (art. 19 RCI).

b) Que la posibilidad de realizar pagos parciales está prevista en el acuerdo de aprobación del gasto (art. 198 LCSP).

c) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

d) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

g) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

h) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

i) En el caso de certificación final del contrato de obra que se adjunta la propuesta de alta de bienes en inventario (tomo IV NGP) y que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación (art. 243 LCSP y 168 RGLCAP).

2.7.2. Contratos menores de importe inferior a 5.000 € y otros gastos de carácter contractual sin fase previa. Autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación (ADO).

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el gasto realizado y su precio (art. 62 LCSP).

b) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de

facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

c) Que existe informe de necesidad e idoneidad para la tramitación del expediente e informe justificativo de no fraccionamiento de contrato, en caso de que un mismo contratista haya suscrito contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del artículo 118.1 LCSP.

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

h) Decreto de otorgamiento de la subvención

i) Aceptación o informe del gestor de que no se exige en la convocatoria/otorgamiento la aceptación de la subvención.

2.7.3. Resolución y liquidación de contratos menores.

a) Que existe informe de la Jefatura del Servicio que justifique la causa de resolución del contrato y que contiene la liquidación del mismo (210 LCSP y 243.3 LCSP).

b) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos u obra (210 y 243 LCSP)

c) Que se aporta, en su caso, factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

2.8. Devolución de garantías.

2.8.1. Devolución de garantías de contratos sometidos a la LCSP.

a) Que existe resolución/acuerdo aprobando la liquidación del contrato, aportándose, en su caso, el acta de recepción (art. 210 LCSP).

b) Que consta informe de la Jefatura del Servicio en los términos de los arts. 172 y 175 del ROF, emitido en sentido favorable a la devolución de la garantía, acreditando el haber transcurrido el plazo correspondiente y la inexistencia de responsabilidades a las que esté afecta la garantía que se pretende devolver (art. 111 LCSP).

2.8.2. Devolución de garantías constituidas por cesión de espacios u otras no sometidas a la LCSP.

a) Que existe informe del centro gestor o del servicio de proyectos técnicos que acredite la inexistencia de desperfectos o, en caso de que haya desperfectos, que consta la realización del ingreso realizado para resarcir de los mismos (art. 9 ORPPCI).

b) Que existe informe del centro gestor que acredite el cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida (art. 10 ORTCCP)

2.99 Otros expedientes de contratación.

2.99.1 Aprobación de gasto (FASE A).

No se comprobarán extremos adicionales.

2.99.2 Compromiso del gasto (FASE AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

2.99.3 Reconocimiento de la obligación (FASE ADO/DO/O).

a) Que se aporta, en su caso, factura del acreedor emitida de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198 LCSP).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

3. ÁREA DE SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS, OTRAS APORTACIONES Y CONVENIOS.

3.1. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS CUALES SEA DE APLICACIÓN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

3.1.1. SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

3.1.1.1. APROBACIÓN DEL GASTO. CONVOCATORIA.

a) Que existe justificación de la procedencia de la subvención y de los fines públicos de interés provincial que con ella se persiguen (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que están aprobadas las bases reguladoras por las que se va a regir la subvención y que han sido publicadas en el Boletín oficial de la provincia (art. 17 LGS)

c) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (arts. 23.2 b) y 58 RLGS).

d) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras (art. 23.2 l) LGS y art. 60 RLGS).

e) Que se ha informado por el responsable del centro gestor que la convocatoria recoge todos los elementos necesarios previstos en el artículo 15 la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia.

3.1.1.2. DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITO Y/O APROBACIÓN DE GASTO POR CUANTÍA ADICIONAL.

a) Se verificará que en la convocatoria se establece una distribución estimativa de crédito, no alterando las aplicaciones presupuestarias previstas ni la cuantía total de la convocatoria.

b) Se verificará que no se supera el importe establecido a la convocatoria (art. 58 RLGS)

3.1.1.3. COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN.

3.1.1.3.1. SUBVENCIÓN MONETARIA. COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN.

a) Que se ha publicado el extracto de la convocatoria en la B.D.N.S (art. 18.2 LGS).

b) Que existe, en su caso, el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes (Art. 24.4 LGS).

c) Que existe el informe de quien instruye el expediente en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas (art. 24.4 LGS).

d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía y a los que se les ha denegado y sus motivos (art. 24.4 LGS).

3.1.1.3.2. Subvención en especie. Compromiso del gasto. Concesión.

a) Que se ha publicado el extracto de la convocatoria en la B.D.N.S (art. 18.2 LGS).

b) Que existe, en su caso, el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes (Art. 24.4 LGS).

c) Que existe el informe de quien instruye el expediente en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas (art. 24.4 LGS).

d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía y a los que se les ha denegado y sus motivos (art. 24.4 LGS).

3.1.1.4. Reconocimiento de obligaciones/Justificación subvenciones.

3.1.1.4.1 Subvenciones monetarias pospagables. Reconocimiento de obligaciones/Justificación subvenciones.

a) Que en el caso de que por la convocatoria se exija la aceptación de las subvenciones, que constan tales aceptaciones (art. 24.5 LGS).

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Diputación de Valencia y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada a instancias de ese servicio (arts. 13 y 23 LGS, arts. 18 a 23 RLGS).

c) Que se acompaña, a los efectos previstos por el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, informe del responsable del centro gestor del expediente, en el que quede de manifiesto:

- Que se ha presentado justificación, total o parcial según proceda, de la subvención conforme a lo previsto en las bases reguladoras y/o convocatoria. En el caso de justificación total o, en el caso de justificaciones parciales, en la última, se hará constar justificación de que se ha realizado la actividad o acta de recepción de la obra, en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Que no ha sido dictada a instancias de ese Servicio resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no ha sido acordada a instancias de ese Servicio por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

d) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.1.4.2. Subvenciones monetarias prepagables. Reconocimiento de obligaciones. Anticipo de subvenciones prepagables

a) Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredita la existencia de estas garantías (arts. 17.3.j y k) y 34.4 LGS, arts. 42, 43 y 88.2 RLGS).

b) Que los pagos por anticipado están previstos en la normativa reguladora de la subvención (arts. 17.3.j y k) y 34.4 LGS, arts. 42, 43 y 88.2 RLGS).

c) Que en el caso de que por la convocatoria se exija la aceptación de las subvenciones, que constan tales aceptaciones (art. 24.5 LGS).

d) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.1.4.3. Subvenciones monetarias prepagables. Justificación de las subvenciones prepagables.

a) Que se acompaña, a los efectos previstos por el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, informe del responsable del centro gestor del expediente, en el que quede de manifiesto:

- Que se ha presentado justificación, total o parcial según proceda, de la subvención conforme a lo previsto en las bases reguladoras y/o convocatoria. En el caso de justificación total o, en el caso de justificaciones parciales, en la última, se hará constar justificación de que se ha realizado la actividad o acta de recepción de la obra, en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Que no ha sido dictada a instancias de ese Servicio resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no ha sido acordada a instancias de ese Servicio por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

3.1.1.4.4. SUBVENCIONES EN ESPECIE. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN ESPECIE

a) Acta de recepción de la obra/servicio/subministro objeto de la subvención en especie y que se ha contratado desde la Diputación.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Diputación de Valencia y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada a instancia de ese servicio (art. 13 y 23 LGS, arts. 18 a 23 RLGS)

c) Que se acompaña informe del servicio en el que se informa por parte del responsable del centro gestor del expediente que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones que le imponía la convocatoria de la subvención a los beneficiarios de la misma.

d) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.1.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y/O DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita (art. 32 LPA).

b) Que la ampliación no está prohibida por las bases reguladoras y/o la convocatoria de la subvención (art. 70 RDLGS).

c) Que la ampliación que se propone no excede de la mitad del plazo inicial (arts. 70 RDLGS y 32 LPA).

d) Que la ampliación se ajusta a lo estipulado en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación (Art. 29 bis. Acontecimiento imprevisible)

3.1.1.6. REDISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS POSTERIOR A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA.

a) Se verificará que no se alteran la cuantía total de la convocatoria (art 58 RLGS).

b) Se verificará que no se supera el importe adjudicado en la convocatoria (art 58 RLGS).

3.1.1.7. MODIFICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA QUE TENGA REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA:

a) Que el informe – propuesta de resolución acredita de forma pormenorizada las razones que justifican la excepcionalidad, singularidad y equidad de la medida así como los fines públicos de interés provincial que con ella se persiguen (arts. 172 y 175 ROF y art. 8.3 LGS).

b) Que el informe – propuesta de resolución acredita que la modificación propuesta no daña o perjudica derechos de los beneficiarios ni de terceros potencialmente interesados (art. 8.3 LGS).

c) Que el informe – propuesta de resolución se manifiesta, de forma razonada, sobre la necesidad o no de aperturar nuevo plazo para la formulación de solicitud de subvenciones por potenciales beneficiarios (art. 8.3 LGS).

d) Que se aporta informe de la oficina presupuestaria, en el caso de que la modificación implique trasladar compromisos de gasto a ejercicios futuros (art. 7.3 LOEP).

3.1.2. Subvenciones de concesión directa.

3.1.2.1. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones nominativas.

3.1.2.1.1. Subvenciones monetarias. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones nominativas.

a) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio correspondiente sobre la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, la identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir y del crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios (art. 24.2 OGS)

b) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional (art. 24.2 d) OGS).

c) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios (art. 24.2 e) OGS).

d) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención concedida por la Diputación (art. 24.2 f) OGS).

e) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio que el beneficiario o beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él o ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General para poder ser beneficiarios de la subvención (art. 24.2 g) OGS).

f) Que la subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto (art. 22.2 a) LGS).

g) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está

sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

h) Que cuando se articule a través de un convenio, éste recoge todos los elementos exigidos a la propuesta de acuerdo. La existencia del convenio permite que las propuestas de acuerdo no recojan todos los extremos anteriormente previstos (art. 24 OGS).

3.1.2.1.2. SUBVENCIONES EN ESPECIE. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

a) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio correspondiente sobre la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, la identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir y del crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios (art. 24.2 OGS)

b) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional (art. 24.2 d) OGS).

c) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios (art. 24.2 e) OGS).

d) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención concedida por la Diputación (art. 24.2 f) OGS).

e) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio que el beneficiario o beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él o ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General para poder ser beneficiarios de la subvención (art. 24.2 g) OGS).

f) Que la subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto (art. 22.2 a) LGS).

g) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

h) Que cuando se articule a través de un convenio, éste recoge todos los elementos exigidos a la propuesta de acuerdo. La existencia del convenio permite que las propuestas de acuerdo no recojan todos los extremos anteriormente previstos (art. 24 OGS).

3.1.2.2. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES IMPUESTAS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

3.1.2.2.1. SUBVENCIONES MONETARIAS. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES IMPUESTAS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

a) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio la norma legal que ampara el otorgamiento de la subvención (art. 25 OGS).

b) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la adecuación al régimen jurídico aplicable a la subvención que será el previsto en la norma de concesión (art. 25 OGS)

3.1.2.2.2. SUBVENCIONES EN ESPECIE. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES IMPUESTAS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

a) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio la norma legal que ampara el otorgamiento de la subvención (art. 25 OGS).

b) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la adecuación al régimen jurídico aplicable a la subvención que será el previsto en la norma de concesión (art. 25 OGS)

3.1.2.3. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO, HUMANITARIO U OTRAS JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.

3.1.2.3.1. SUBVENCIONES MONETARIAS. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO, HUMANITARIO U OTRAS JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.

a) Que cuando se trata de una subvención con cargo a las partidas de libre disposición del Presidente no supera los límites previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto (art. 26.2 OGS).

b) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio la definición del objeto de la subvención, con expresa indicación del carácter excepcional y singular de la subvención y de las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública (art. 26.4 OGS)

c) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio correspondiente sobre la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, la identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir y del crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios (art. 26.4 OGS).

d) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional (art. 26.4 OGS).

e) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios (art. 26.4 OGS).

f) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención concedida por la Diputación (art. 26.4 OGS).

g) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio que el beneficiario o beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él o ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General para poder ser beneficiarios de la subvención (art. 26.4 OGS).

h) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

i) Que cuando se articule a través de un convenio, éste recoge todos los elementos exigidos a la propuesta de acuerdo. La existencia del convenio permite que las propuestas de acuerdo no recojan todos los extremos anteriormente previstos (art. 26.5 OGS).

3.1.2.3.2. Subvenciones en especie. Aprobación y compromiso del gasto. Concesión de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

a) Que cuando se trata de una subvención con cargo a las partidas de libre disposición del Presidente no supera los límites previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto (art. 26.2 OGS).

b) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio la definición del objeto de la subvención, con expresa indicación del carácter excepcional y singular de la subvención y

de las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública (art. 26.4 OGS)

c) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio correspondiente sobre la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, la identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir y del crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios (art. 26.4 OGS).

d) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional (art. 26.4 OGS).

e) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios (art. 26.4 OGS).

f) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio sobre los plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención concedida por la Diputación (art. 26.4 OGS).

g) Que se ha recogido en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio que el beneficiario o beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él o ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General para poder ser beneficiarios de la subvención (art. 26.4 OGS).

h) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

i) Que cuando se articule a través de un convenio, éste recoge todos los elementos exigidos a la propuesta de acuerdo. La existencia del convenio permite que las propuestas de acuerdo no recojan todos los extremos anteriormente previstos (art. 26.5 OGS).

3.1.2.4. APROBACIÓN DEL GASTO. APROBACIÓN DE REQUISITOS PARA SUBVENCIONES DIRECTAS CON PLURALIDAD DE RECEPTORES.

a) Que cuando se trata de una subvención con cargo a las partidas de libre disposición del Presidente no supera los límites previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto (art. 26.2 OGS).

b) Que se incluye en la propuesta de acuerdo y se ha informado por el responsable del servicio la definición del objeto de la subvención, con expresa indicación del carácter excepcional y singular de la subvención y de las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública (art. 26.4 OGS)

c) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (arts. 23.2 b) y 58 RLGS).

d) Que en la convocatoria figuran los requisitos que deben de reunir los solicitantes para ser beneficiarios de la subvención directa y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras (art. 23.2 l) LGS y art. 60 RLGS).

e) Que se ha informado por el responsable del centro gestor que la convocatoria recoge todos los elementos necesarios previstos en el artículo 15 la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia.

f) En modificaciones de términos de ejecución, que se ha informado favorablemente y se ha justificado por el responsable del centro gestor sobre la modificación de los términos.

3.1.2.5. Compromiso del gasto. Concesión subvenciones directas con pluralidad de receptores.

3.1.2.5.1 subvención monetaria. Compromiso del gasto. Concesión subvenciones directas con pluralidad de receptores.

a) Que se ha publicado el extracto de la convocatoria en la B.D.N.S (art. 18.2 LGS).

b) Que existe, en su caso, el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes (Art. 24.4 LGS).

c) Que existe el informe de quien instruye el expediente en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas (art. 24.4 LGS).

d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía y a los que se les ha denegado y sus motivos (art. 24.4 LGS)

e) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

3.1.2.5.2 SUBVENCIONES EN ESPECIE. CONCESIÓN SUBVENCIONES DIRECTAS CON PLURALIDAD DE RECEPTORES.

a) Que se ha publicado el extracto de la convocatoria en la B.D.N.S (art. 18.2 LGS).

b) Que existe, en su caso, el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes (Art. 24.4 LGS).

c) Que existe el informe de quien instruye el expediente en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas (art. 24.4 LGS).

d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía y a los que se les ha denegado y sus motivos (art. 24.4 LGS)

e) Que se ha acreditado en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

3.1.2.6. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES/JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES DIRECTAS.

3.1.2.6.1 SUBVENCIONES DIRECTAS MONETARIAS POSPAGABLES. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES/ JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES.

a) Que en el caso de que por la convocatoria se exija la aceptación de las subvenciones, que constan tales aceptaciones (art. 24.5 LGS).

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Diputación de Valencia y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada a instancias de ese servicio (arts. 13 y 23 LGS, arts. 18 a 23 RLGS).

c) Que se acompaña, a los efectos previstos por el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, informe del responsable del centro gestor del expediente, en el que quede de manifiesto:

- Que se ha presentado justificación, total o parcial según proceda, de la subvención conforme a lo previsto en las bases reguladoras y/o convocatoria. En el caso de justificación total o, en el caso de justificaciones parciales, en la última, se hará constar justificación de que se ha realizado la actividad o acta de recepción de la obra, en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Que no ha sido dictada a instancias de ese Servicio resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no ha sido acordada a instancias de ese Servicio por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

d) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.2.6.2. SUBVENCIONES DIRECTAS MONETARIAS PREPAGABLES. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. ANTICIPO DE SUBVENCIONES PREPAGABLES.

a) Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredita la existencia de estas garantías (arts. 17.3.j y k) y 34.4 LGS, arts. 42, 43 y 88.2 RLGS).

b) Que los pagos por anticipado están previstos en la normativa reguladora de la subvención (arts. 17.3.j y k) y 34.4 LGS, arts. 42, 43 y 88.2 RLGS).

c) Que en el caso de que por la convocatoria se exija la aceptación de las subvenciones, que constan tales aceptaciones (art. 24.5 LGS).

d) Que se ha acreditado que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Diputación de Valencia.

e) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.2.6.3. SUBVENCIONES DIRECTAS MONETARIAS PREPAGABLES. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PREPAGABLES.

a) Que se acompaña, a los efectos previstos por el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, informe del responsable del centro gestor del expediente, en el que quede de manifiesto:

- Que se ha presentado justificación, total o parcial según proceda, de la subvención conforme a lo previsto en las bases reguladoras y/o convocatoria. En el caso de justificación total o, en el caso de justificaciones parciales, en la última, se hará constar justificación de que se ha realizado la actividad o acta de recepción de la obra, en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Que no ha sido dictada a instancias de ese Servicio resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no ha sido acordada a instancias de ese Servicio por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

3.1.2.6.4. Subvenciones directas en especie. Justificación de las subvenciones en especie.

a) Acta de recepción de la obra/servicio/subministro objeto de la subvención en especie y que se ha contratado desde la Diputación.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Diputación de Valencia y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada a instancia de ese servicio (art. 13 y 23 LGS, arts. 18 a 23 RLGS)

c) Que se acompaña informe del servicio en el que se informa por parte del responsable del centro gestor del expediente que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones que le imponía la convocatoria de la subvención a los beneficiarios de la misma.

d) Que se ha publicado la concesión de las subvenciones en la B.D.N.S. (art. 18.2 LGS).

3.1.2.7. Cambios de obra/ Reinversión de bajas de adjudicación/ Redistribución de los créditos posterior a la distribución definitiva/ Anulación de saldos.

a) Que se ha informado favorablemente y se ha justificado por el responsable del centro gestor.

b) Se verificará que no se alteran la cuantía total de la convocatoria en cambios de obra/reinversión de bajas de adjudicación/ redistribución de los créditos posterior a la distribución definitiva.

c) Se verificará que no se supera el importe adjudicado en la convocatoria en cambios de obra/reinversión de bajas de adjudicación/ redistribución de los créditos posterior a la distribución definitiva.

d) En las anulaciones de saldos se informará específicamente que no existen reinversiones.

3.1.2.8. Ampliación de plazo para la ejecución del objeto y/o del plazo de justificación de las subvenciones directas.

a) Que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita (art. 32 LPA)

b) Que la ampliación no está prohibida por las bases reguladoras y/o la convocatoria de la subvención (art. 70 RDLGS).

c) Que la ampliación que se propone no excede de la mitad del plazo inicial (arts. 70 RDLGS y 32 LPA)

d) Que la ampliación se ajusta a lo estipulado en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación (Art. 29 bis. Acontecimiento imprevisible)

3.1.2.9. MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA QUE TENGA REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA:

a) Que el informe – propuesta de resolución acredita de forma pormenorizada las razones que justifican la excepcionalidad, singularidad y equidad de la medida así como los fines públicos de interés provincial que con ella se persiguen (arts. 172 y 175 ROF y art 8.3 LGS).

b) Que se aporta informe de la oficina presupuestaria, en el caso de que la modificación implique trasladar compromisos de gasto a ejercicios futuros (art. 7.3 LOEP).

3.2. RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, PREMIOS Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS CUALES NO RESULTA DE APLICACIÓN LA LGS (A/AD/ADO).

3.2.1. APROBACIÓN I/O COMPROMISO DEL GASTO. RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS, CUOTAS, APORTACIONES, PREMIOS Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS CUALES NO RESULTA DE APLICACIÓN LA LGS (A/AD).

a) Que, en su caso, consta el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad beneficiaria debidamente aprobado, en el que figure la aportación provincial (arts. 34 y 35 LPA).

b) Que consta informe del centro gestor sobre la procedencia y cuantía de la aportación en cuestión (arts. 34 y 35 LPA).

c) Que, en el caso de aportaciones dinerarias excluidas del ámbito de la LGS, la entidad beneficiaria consta inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público o es una asociación a la que pertenece la Diputación de Valencia o es una Fundación de la que la Diputación de Valencia es Patrona.

d) Que se ha acreditado que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Diputación de Valencia (art. 189.2 TRLHL).

3.2.2. RECONOCIMIENTO DEL GASTO. RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS, CUOTAS, APORTACIONES, PREMIOS Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS CUALES NO RESULTA DE APLICACIÓN LA LGS (O).

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

d) Que, en el caso de aportaciones a Fundaciones de las que la Diputación es Patrona, constan, respecto del ejercicio anterior, las cuentas anuales (o estados contables que deba elaborar) debidamente aprobados por la entidad en cuestión.

3.2.3. Aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación. Resto de expedientes de subvenciones, transferencias, cuotas, aportaciones, premios y ayudas públicas a los cuales no resulta de aplicación la LGS (ADO).

a) Que, en su caso, consta el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad beneficiaria debidamente aprobado, en el que figure la aportación provincial (arts. 34 y 35 LPA)

b) Que consta informe del centro gestor sobre la procedencia y cuantía de la aportación en cuestión (arts. 34 y 35 LPA)

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

f) Que, en el caso de aportaciones dinerarias excluidas del ámbito de la LGS, la entidad beneficiaria consta inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público o es una asociación a la que pertenece la Diputación de Valencia o es una Fundación de la que la Diputación de Valencia es Patrona (art. 2 OGS).

g) Que se ha acreditado que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Diputación de Valencia (art. 189.2 TRLHL).

h) Que, en el caso de aportaciones a Fundaciones de las que la Diputación es Patrona, constan, respecto del ejercicio anterior, las cuentas anuales (o estados contables que deba elaborar) debidamente aprobados por la entidad en cuestión (art. 21 LFCV).

3.2.4 Expedientes de ayudas públicas derivadas de planes de asistencia y cooperación municipal.

3.2.4.1. Aprobación de la convocatoria. Fase de aprobación del gasto.

a) Que existe justificación de la procedencia de las ayudas y de los fines públicos de interés provincial que con ellas se persiguen (art. 32.1 TRRL y art. 36.2.a) LRBRL).

b) Que las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas se aprobaron y publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (art. 32.3 TRRL).

c) Que constan los créditos presupuestarios a los cuáles se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las mismas.

d) Que están definidos los criterios de distribución de las ayudas entre los potenciales beneficiarios, así como, en su caso, las cuantías preasignadas a cada uno de ellos.

3.2.4.2 Ayudas monetarias prepagables. Anticipo parcial o total de las ayudas. Fase de compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones.

a) Que consta dictada la resolución de asignación de la financiación de la solicitud en la que se identifica el beneficiario, la denominación y tipo de actuación financiada, el importe total de las ayudas concedidas al beneficiario en el ámbito del plan hasta ese momento, el importe o coste total previsto de la actuación financiada, el importe asignado a la actuación concreta y la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

b) Que ha sido comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la asignación de la financiación a la solicitud.

c) Que los pagos anticipados están previstos en las bases reguladoras.

d) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio contiene la identificación del plan al que corresponde la ayuda, su beneficiario, la denominación, el importe o coste total previsto de la actuación financiada, el importe asignado a la actuación concreta, el importe de adjudicación, el importe del anticipo y la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

e) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria relativo al acuerdo de adjudicación; a la ejecución directa de la obra; al compromiso de compra; al contrato privado de compraventa o a la aprobación de la hoja de aprecio.

f) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente estadillo en el que figure el reparto proporcional de las cantidades a aportar por los diferentes entes, en el que se deberá desglosar el importe del gasto en base imponible e IVA, especificando si el IVA es o no es deducible, y que éste ha sido validado.

g) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Diputación de Valencia y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada a instancias de ese Servicio.

3.2.4.3. Ayudas monetarias prepagables. Pagos parciales tras justificación del anticipo. Fase compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones.

a) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio contiene la identificación del plan al que corresponde la ayuda, su beneficiario, la denominación y tipo de actuación financiada, el importe o coste total previsto de la actuación financiada, el importe asignado a la actuación concreta, el importe de adjudicación, el importe del anticipo, el importe justificado y el importe pendiente de justificar, así como la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

b) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha presentado en tiempo y forma justificación de la ayuda por, al menos, el importe anticipado y por el que se propone abonar, mediante las certificaciones de obra, certificado de gastos, factura o escritura pública correspondiente, según el caso, y que éstas se ajustan a la normativa reguladora.

c) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente el certificado del Secretario/a del acuerdo de aprobación de los documentos justificativos, adoptado en tiempo y forma por el órgano competente.

d) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que no ha sido dictada a instancias de ese Servicio resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la ayuda o de la pérdida del derecho al cobro de ésta.

e) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que no ha sido acordada a instancias de ese Servicio por el órgano concedente de la ayuda, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma ayuda.

f) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Diputación de Valencia.

g) En el caso de abono del último justificante o de los gastos asociables a la inversión necesarios para su puesta en marcha, que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente el certificado del Secretario/a del acuerdo de aprobación de los documentos justificativos, adoptado en tiempo y forma por el órgano competente.

h) En el caso de abono del último justificante o de los gastos asociables a la inversión necesarios para su puesta en marcha, que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente el certificado emitido por el/la Secretario/a relativo al cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención, en el que constan otros ingresos o subvenciones que, en su caso, han financiado la actuación y que se ha comprobado que el mismo es correcto.

i) En el caso de abono del último justificante o de los gastos asociables a la inversión necesarios para su puesta en marcha, que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente el acta de recepción, así como la documentación final de obra, que represente el estado de la obra efectivamente ejecutada o documentación que en el resto de casos acredite la completa justificación de la actuación, con el contenido mínimo que determinan las bases, validada por los servicios técnicos provinciales cuando proceda.

j) En el caso de abono del último justificante o de los gastos asociables a la inversión necesarios para su puesta en marcha, que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente certificado emitido por el/la Secretario/a de cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la ayuda.

k) En el caso de abono del último justificante o de los gastos asociables a la inversión necesarios para su puesta en marcha, que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que se ha incorporado al expediente la/s fotografía/s geolocalizada/s de la actuación ejecutada en los términos previstos por la normativa reguladora, cuando proceda.

3.2.4.4. AYUDAS MONETARIAS PREPAGABLES. JUSTIFICACIÓN ANTICIPO TOTAL Y FINAL DE LA ACTUACIÓN. SIN FASE CONTABLE.

a) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio contiene la identificación del Plan al que corresponde la ayuda, su beneficiario, la denominación y tipo de actuación financiada, el importe del anticipo

y la aplicación presupuestaria a la que se imputó, indicando que se ha presentado en tiempo y forma justificación de la ayuda por el importe pagado mediante la oportuna documentación, que esta se ajusta a la normativa reguladora, concretando el importe total justificado de la actuación y que, en consecuencia, procede la finalización del expediente por haberse cumplido todas las obligaciones y trámites correspondientes al beneficiario y haberse verificado documentalmente el cumplimiento del objeto de la ayuda, así como, en su caso, el importe asignado a la actuación y no empleado respecto del que procede declarar su pérdida.

b) Que se ha comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el pago de la ayuda.

3.2.4.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y/O DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

a) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que la ampliación se ajusta a lo estipulado por las bases reguladoras.

b) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que la ampliación de plazo se propone antes del vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita.

c) Que el informe - propuesta de resolución del responsable del Servicio indica que la ampliación que se propone no excede de la mitad del plazo inicial.

3.2.4.6. OTROS TRÁMITES CON FASE CONTABLE.

a) Que el informe - propuesta del responsable del Servicio expone los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias en las que basa su criterio, así como que la parte dispositiva está claramente redactada y comprende todos los aspectos requeridos por la naturaleza del acto administrativo que se resuelve (arts. 172 y 175 ROF).

3.3. EXPEDIENTES DE CONVENIOS SUBSCRITOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS.

3.3.1. APROBACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES COLABORADORAS.

a) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la normativa contractual vigente (art. 47 LRJSP).

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que la entidad colaboradora se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, que prevén los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

c) Que existe informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente que acredita el cumplimiento de los arts. 13 y 16 LGS.

d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el supuesto de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que esta no supera el plazo legalmente establecido (art. 16.2 LGS).

3.3.2. Prórroga y modificaciones de los convenios con entidades colaboradoras.

a) Que está prevista en el convenio (art. 49 g) LRJSP).

b) Que se acompaña informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente (arts. 172 y 175 ROF).

c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio (art. 16.2 LGS).

3.3.3. Reconocimiento de la obligación.

a) Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras tienen que aportar garantías, que se acredita la existencia de estas garantías (art. 16.2 d) LGS).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

3.4. Expedientes de convenios de colaboración con entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

3.4.1. Aprobación.

a) Que existe informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente sobre el texto del convenio (arts. 172 y 175 ROF).

b) Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (art. 49 d) LRJSP).

c) Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (art.49 f) LRJSP).

3.4.2. Modificaciones.

a) Que existe informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente sobre el texto de la modificación (arts. 172 y 175 ROF).

b) Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, consta la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (art. 49 d) LRJSP).

3.4.3. Prórroga.

a) Que existe informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente sobre el texto de la prórroga (arts. 172 y 175 ROF).

b) Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, que se establece la cuantía máxima de los compromisos económicos que asumen las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (art. 49 d) LRJSP).

3.4.4. Reconocimiento de la obligación.

a) Que, en su caso, consta la fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto (art. 19 RCI).

b) Que se acompaña informe del responsable del Servicio correspondiente encargado del seguimiento del convenio acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos (arts. 172 y 175 ROF).

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

f) En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida (art. 21.3 LGP).

g) En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

3.4.5 Resolución.

a) Que existe informe jurídico del responsable del Servicio correspondiente (art. 172 y 175 ROF).

3.99. OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS.

3.99.1 APROBACIÓN DE GASTO (FASE A).

No se comprobarán extremos adicionales.

3.99.2 COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

3.99.3 RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE ADO/DO/O)

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).
b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

4. ÁREA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1. RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN ANTE LA ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

a) Que existe dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en el caso de reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cuantía sea igual o superior a 50.000 euros (art. 81.2 LPA).

b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable (art. 81.1 LPA).

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

4.2. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

a) Que consta la firmeza de la resolución judicial (art. 104 LJCA).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5. ÁREA DE CONTRATOS PATRIMONIALES.

5.1. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

5.1.1. APROBACIÓN DEL GASTO.

a) En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe Pliego de condiciones del concurso (art. 11 RBEL).

b) Que existe informe del responsable del Servicio sobre los aspectos jurídicos de la contratación (art. 112.1 LPAP).

c) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado (Art. 11 RBEL).

5.1.2. COMPROMISO DEL GASTO.

a) Que existe informe del responsable del Servicio sobre la propuesta de adjudicación (art. 112.2 LPAP).

b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que se ha informado por el responsable del servicio que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato (art. 116.4 LPAP).

c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación (art. 157.6 LCSP).

5.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR LA ENTIDAD LOCAL, YA SEA TRAMITADO COMO EXPEDIENTE INDEPENDIENTE O EN EXPEDIENTE DE ALIENACIÓN DEL INMUEBLE EN QUE SIMULTÁNEAMENTE SE VAYA A ACORDAR SU ARRENDAMIENTO.

5.2.1. PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado (art 124.2 LPAP).

b) En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe Pliego de condiciones del concurso (arts. 124.1 LPAP y 116.3 LCSP).

c) Que existe informe del responsable del Servicio sobre los aspectos jurídicos de la contratación (art. 124.2 LPAP).

5.2.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe del responsable del Servicio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta (art. 124.2 LPAP).

b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que se ha informado por el responsable del servicio que concurren las circunstancias previstas para lo cual en la normativa (art. 124.1 LPAP)

c) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación (art. 157.6 LCSP).

5.2.3. Actualización renta.

a) Que existe informe del responsable del servicio sobre la adecuación de la propuesta a las cláusulas del contrato.

5.2.4. Prórroga y novación.

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado (art. 124.2 LPAP).

b) Que, en su caso, existe informe del responsable del Servicio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta (art. 124.2 LPAP).

5.2.5. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada y precio (art. 62 LCSP).

b) Que consta la fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto (art. 19 RCI).

c) Que se aporta factura del arrendador de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (art. 198.4 LCSP).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

f) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

g) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.2.6. Reajuste anualidades si afecta a ejercicios futuros /redistribución créditos

a) Que existe la conformidad del adjudicatario, en su caso.

5.3. Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

5.3.1. Depósitos previos.

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes (arts. 52 LEF y 56 RLEF).

b) Que existe acta previa a la ocupación (art. 52 LEF).

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación (art. 52 LEF).

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

f) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.3.2. Indemnización por rápida ocupación.

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes (arts. 52 LEF y 56 RLEF).

b) Que existe acta previa a la ocupación (art. 52 LEF).

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización (art. 52 LEF).

5.3.3. En los expedientes de determinación del precio justo por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

a) Que existe la propuesta a que se refiere el art. 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.
b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación (art. 25 RLEF).

c) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).
d) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.3.4. En los expedientes de gasto en los que el precio justo haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza.

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).
b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.3.5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del precio justo y en el pago del mismo.

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).
b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).
c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.4. Gastos derivados de la titularidad y explotación de derechos.

5.4.1 Pago de tributos. (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

5.4.1.1 Aprobación de gasto (fase A).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.1.2 Compromiso del gasto (fase AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.1.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O).

a) Que consta liquidación o documento justificativo equivalente que identifique al acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación de pago (art. 19 b) RCI).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.4.2 Pago de cánones, tarifas y precios públicos.

5.4.2.1 Aprobación de gasto (fase A).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.2.2 Compromiso del gasto (fase AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.2.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O).

a) Que se aporta factura de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, liquidación o documento justificativo equivalente que identifique al acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación de pago (art. 19 b) RCI).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.4.3 Otros gastos.

5.4.3.1 Aprobación de gasto (fase A).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.3.2 Compromiso del gasto (fase AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.4.3.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O).

a) Que se aporta factura de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, liquidación o documento justificativo equivalente que identifique al acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación de pago (art. 19 b) RCI).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

5.99. Otros expedientes de contratos patrimoniales.

5.99.1 Aprobación de gasto (fase A).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.99.2 Compromiso del gasto (fase AD/D).

No se comprobarán extremos adicionales.

5.99.3 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/DO/O).

a) Que se aporta factura de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento con el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, liquidación o documento justificativo equivalente que identifique al acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación de pago (art. 19 b) RCI).

b) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (art. 18 y 19 a) RCI).

c) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago (art. 18 y 19 b) RCI).

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación (art. 18 y 19 c) RCI).

8. OTRAS OPERACIONES SOMETIDAS A FUNCIÓN INTERVENTORA.

8.1 FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

8.1.2 ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

8.1.2.2 JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS.

a) Los justificantes se corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

b) Los gastos son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

c) Se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

d) El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

e) Las facturas están debidamente firmadas por el diputado y jefe de servicio.

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

TRLHL. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RDSFAL. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

RSPMFPV. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

TREBEP. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TRET. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

RDRFL. Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

RDIRS. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

LCSP. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RGLCAP. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

NGP. Normas de Gestión Patrimonial de la Diputación Provincial de Valencia.

LGS. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RLGS. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OGS. Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia (BOP Valencia Nº 101 de 29/05/2017)

LPA. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ORPPCI. Ordenanza reguladora del precio público por cesión y uso de la logística de las instalaciones y edificios provinciales, o de competencia provincial para la explotación (BOP Valencia Nº 111 de 12/05/2011).

LJCA. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPAP. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

RBEL. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

RLEF. Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa

LRJSP. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LFPV: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

LMRFP: Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

LFCV: Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LOEP: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.